



ALERTA TEMPRANA 01/2016

POR LA SEGURIDAD DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OAXACA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 5 de mayo de 2016.

Al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Al H. Ayuntamiento Constitucional de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca.

A los participantes de las actividades convocadas por la Coordinadora de los Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán (CPUVO) y demás personas que acudan a dicho evento.

El 4 de mayo de 2016, este organismo recibió información en el sentido de que este viernes 6 de mayo del año en curso, defensores de derechos humanos participantes en la Coordinadora de los Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán (CPUVO) realizarán una serie de actividades enfrente de las instalaciones de la Minera Cuzcatlan, el municipio de San José del Progreso, en conmemoración del desalojo violento que dicha organización sufrió en ese lugar el 6 de mayo de 2009.

Dados los antecedentes reiterados de agresiones a defensoras y defensores de derechos humanos en ese municipio y específicamente en relación con el activismo de la CPUVO en esa zona del estado, esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca expresa su alta preocupación por la posibilidad de la reaparición de violencia en San José del Progreso que pudiera vulnerar de manera grave los derechos humanos de las y los participantes, y también de la población en general de ese municipio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI y 25 fracción XXV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y 80 de su reglamento interno, este organismo acordó emitir la presente ALERTA TEMPRANA a fin de conjurar el riesgo de violencia que implicaría violaciones graves a derechos humanos y la posibilidad de daños de difícil o imposible reparación en agravio de las y los defensores comunitarios de derechos humanos de San José del Progreso participantes en la Coordinadora de los Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán, así como de la población en general de ese municipio a fin de que puedan Ustedes intervenir de manera oportuna para evitar se vulneren derechos humanos de los mismos.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Caracterización como defensoras y defensores de derechos humanos

Para la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, la labor de promoción y protección de los derechos humanos que por iniciativa propia realizan las personas bajo sus jurisdicciones “es una actividad legítima que coadyuva con una obligación

Oficina del Defensor

JRR/BLHF/efjm

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 153

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



esencial de los Estados y, por lo tanto, *genera en ellos obligaciones especiales de protección* respecto de quienes se dedican a promover y proteger tales derechos. En una sociedad democrática las actividades de derechos humanos deben ser tanto protegidas como estimuladas”.¹

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cualquier agresión en contra de defensoras o defensores de derechos humanos deriva en el menoscabo del ejercicio efectivo, para el resto de la sociedad, de prerrogativas fundamentales, particularmente de aquellas personas que se benefician con su apoyo y asistencia, ya que sin la colaboración de defensores de derechos humanos quedan expuestas a un posible estado de indefensión.²

En resolución del 9 de diciembre de 1998, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, instrumento que establece el derecho de toda persona para actuar de manera individual o colectiva para “promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”.

“El Estado tiene el deber de proteger a las personas que se dedican a promover la actuación de los defensores de los derechos humanos bajo su jurisdicción y a protegerlos frente a toda violencia, amenaza o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de sus actividades, independientemente de la condición de los presuntos autores”, explica la relatora especial en el ya citado informe de diciembre de 2013. El deber del Estado de proteger los derechos de los defensores frente a las violaciones cometidas por los Estados y los actores no estatales, señala la relatora, dimana de la responsabilidad y obligación primarias de cada Estado de proteger todos los derechos humanos. “Los Estados [...] deben aplicar las medidas provisionales de protección otorgadas a los defensores por los mecanismos de derechos humanos internacionales y regionales”.

En una interpretación a la Declaración,³ la entonces Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos facilita la identificación de qué personas pueden ser consideradas como defensoras o defensores de derechos humanos:

La persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo será un defensor de los derechos humanos. Estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

Los defensores abordan cualesquiera problemas de derechos humanos, que pueden comprender desde las ejecuciones sumarias hasta la tortura, la detención y prisión arbitrarias, la mutilación genital de las mujeres, la discriminación, las cuestiones laborales, las expulsiones forzadas, el acceso a

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹ CIDH. *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, 7 de marzo de 2006, párrafo 30. Subrayado nuestro.

² CNDH (2011). *El derecho a defender. Informe especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos en México*. CNDH, México. Pág. 3.

³ Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Los defensores de los derechos humanos: Protección del derecho a defender los derechos humanos*. Folleto informativo 29. Ginebra, s/f.



la atención sanitaria o los desechos tóxicos y su impacto en el medio ambiente. Los defensores actúan en favor de derechos humanos tan diversos como el derecho a la vida, la alimentación y el agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de circulación y la no discriminación.

En este caso, la CPUVO es una organización comunitaria integrada en 2006 en defensa de los derechos al medio ambiente sano, a la información pública, a la libre determinación, a la salud, a la consulta, a la propiedad colectiva e integridad del territorio y a la justicia, entre otros. La movilización, la organización comunitaria, la defensa legal y la denuncia pública han sido sus principales formas de actuación.⁴ La Coordinadora es un colectivo autoadscrito al ámbito de la defensa de los derechos humanos (“somos un movimiento de ciudadanos/as preocupados por la contaminación del medio ambiente, la polarización social existente en el municipio y el despojo de nuestro territorio...”⁵) y reconocido como tal por sus pares (“Manifestamos nuestra solidaridad y apoyo a la Coordinadora de Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán y su labor de defensa del territorio...”⁶ A partir del 16 de mayo de 2013 forma parte de la Red de Defensoras y Defensores Comunitarios de los Pueblos de Oaxaca “Defendiendo el territorio sembramos futuro”.⁷

2. Antecedentes

El 6 de mayo de 2009, cerca de mil agentes policiacos federales y estatales desalojaron de manera violenta una manifestación pacífica que desde dos meses atrás mantenían aproximadamente 250 habitantes de San José del Progreso, Maguey Largo, Cuajilote y Magdalena Ocotlán, agrupados en la CPUVO, quienes cerraron los accesos a las instalaciones de la empresa minera, en exigencia de que funcionarios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía replantearan los permisos y autorizaciones otorgados para el proyecto. Durante el desalojo varias personas resultaron lesionadas y 22 más fueron detenidas argumentando el delito de ataques a las vías de comunicación.⁸

El 19 de junio de 2010 fueron detenidos nueve integrantes de la CPUVO, a quienes se responsabilizó de los homicidios del presidente municipal de San José del Progreso, Venancio Óscar Martínez Rivera, y del regidor de Salud, Félix Misael Hernández, cometidos ese día.⁹ En la misma fecha, otro defensor de derechos humanos vecindado en ese municipio, también acusado de participar en los mismos

⁴ *Informe de la Misión Civil de Observación: Justicia para San José del Progreso, Oaxaca, México*, noviembre de 2013, pp 17, 26-41, 58-60; versión digital disponible en el sitio web del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

http://www.ohchr.org/Documents/Issues/FAssociation/NaturalResource/Civilian_Observation_S.pdf

⁵ “A un año del asesinato de Bernardo Vásquez Sánchez la CPUVO exige justicia para San José del Progreso”, comunicado de CPUVO, 14 de marzo de 2013, disponible en <http://endefensadelosterritorios.org/2013/03/14/a-un-ano-del-asesinato-de-bernardo-vasquez-sanchez-la-cpuvo-exige-justicia-para-san-jose-del-progreso/>

⁶ “Exigimos justicia ante las agresiones contra la CPUVO en San José del Progreso, Oaxaca”, pronunciamiento del Colectivo Oaxaqueño en Defensa de los Territorios (Centro de Derechos Indígenas Flor y Canto, A.C., Servicios para una Educación Alternativa, A.C., Servicios del Pueblo Mixe A.C., Tequio Jurídico A.C., Unión de Organizaciones de la Sierra Juárez de Oaxaca, S.C., Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C.), 18 de Junio de 2012, disponible en <http://www.mapder.lunasexta.org/?p=1579>

⁷ “Oaxaca: Conforman ‘Red de Defensoras y Defensores Comunitarios de los Pueblos de Oaxaca’”, Servicio Internacional para la Paz, 23 de mayo de 2013, disponible en el blog del Servicio Internacional para la Paz, <https://sipaz.wordpress.com/2013/05/23/oaxaca-conforman-red-de-defensoras-y-defensores-comunitarios-de-los-pueblos-de-oaxaca/>

⁸ *Informe de la Misión Civil de Observación...* pp 48 y 51.

⁹ “Resurge la violencia en San José del Progreso, Ocotlán”. Acción urgente del Centro Regional de Derechos Humanos “Bartolomé Carrasco Briseño”, A.C., 19 de junio de 2010. Disponible en <http://ceremexico.jimdo.com/oaxaca/san-josé-del-progreso/>

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



hechos, fue privado de su libertad, lo que fue objeto de estudio del expediente CDDH/670/(01)/OAX/2010, en el que se acreditaron diversas violaciones a derechos humanos.

El 18 de enero de 2012 fue privado de la vida el defensor comunitario Bernardo Méndez Vásquez y Abigail Vásquez Sánchez lesionada en la pierna, “cuando un grupo armado a favor de la empresa minera y policías municipales dispararon a quemarropa contra manifestantes de la comunidad, quienes estaban indignados por la destrucción de la red de agua potable a manos de presuntos trabajadores de la empresa minera”, de acuerdo con el informe de una misión civil de observación. “Según testimonios de algunos testigos presenciales, el objetivo era asesinar a Bernardo Vásquez Sánchez, sin embargo, por una confusión fue asesinada otra persona (que también era adherente a la CPUVO), todos los testimonios recabados por la misión mencionan que la orden de disparar fue emitida por el presidente municipal de San José del Progreso”.¹⁰

El 15 de marzo de 2012 fue privado de la vida el defensor comunitario Bernardo Vásquez Sánchez, vocero e integrante de la CPUVO; en el ataque fueron gravemente lesionados los también defensores Rosalinda Dionisio Sánchez y Andrés Vásquez Sánchez, también integrantes de la Coordinadora. Por los hechos, esta Defensoría inició el expediente DDHPO/CA/300/(16)/OAX/2012, en el que expidió medidas cautelares a favor de ambos sobrevivientes en el sentido de garantizar su integridad física.

El 16 de junio de 2012, dos integrantes de la CPUVO fueron atacados por integrantes del cabildo de San José del Progreso.¹¹ Bertín Vázquez Ruiz y Guadalupe Andrés Vázquez Ruiz recibieron disparos por tres hombres que iban en una camioneta pickup. Los agredidos, miembros de la CPUVO, estaban afuera del palacio municipal con otros miembros de la organización al momento del atentado.¹²

El 22 de octubre de 2012, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca emitió la alerta temprana 02/2012 al tener conocimiento de que integrantes de la CPUVO apoyados por otras organizaciones sociales de la región emprenderían acciones para manifestarse en torno a la instalación de diversas tuberías por parte de la minera Cuzcatlán por el riesgo de contaminar las tierras y el medio ambiente de San José del Progreso y en las poblaciones circunvecinas. La alerta, también derivada del expediente DDHPO/CA/300/(16)/OAX/2012, buscó de manera central que diversas instituciones gubernamentales garantizaran el derecho a manifestarse.

La noche del jueves 16 de mayo de 2013 fue incendiado el predio del defensor comunitario Pedro Martínez, integrante de la CPUVO; le dejaron carteles con amenazas de muerte. Por estos hechos, la Defensoría inició el expediente DDHPO/CA/413/(16)/OAX/2013.

El 30 de julio de 2015, la Defensoría abrió un nuevo cuaderno de antecedentes, el DDHPO/CA/0918(16)/OAX/2015, en el que solicitó medidas cautelares a favor de una persona defensora de derechos humanos integrante de la CPUVO, que temía sufrir una agresión por parte de quienes fueron acusados de perpetrar el atentado en el que perdió la vida el defensor Bernardo Vásquez, y que fueron liberados semanas atrás. Las medidas fueron aceptadas al día siguiente por el Poder Ejecutivo del gobierno del estado. Posteriormente, en alcance, el 12 de agosto la Defensoría pidió ampliar la protección a otros tres dirigentes de la CPUVO, lo que fue aceptado el día 13 por la parte gubernamental.

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹⁰ Informe de la Misión Civil de Observación... pp 52 y 66.

¹¹ Ibídem, pp 47 y 67.

¹² “Organización comunitaria de Oaxaca en Peligro. Víctimas de ataques por su trabajo contra una minera”. Acción urgente de Amnistía Internacional, 26 de julio de 2012.



Entre los hechos que dieron origen a dichas medidas figuran manifestaciones en el sentido de que en fechas recientes se habían intensificado los disparos que se escuchan por las noches en ese municipio, que serían realizados con el fin de amedrentar, hostigar e intimidar a quienes se oponen a la mina. Esta versión fue confirmada en diversos testimonios mediante visitas de campo a la comunidad, los días 17 y 23 de octubre de 2015. Incluso, de esa última fecha obra en el expediente acta firmada y sellada por las autoridades municipales, en la que consta que el propio presidente municipal admite la existencia de disparos, aunque niega la intensificación: “en la actualidad escuchar una descarga de armas es *muy raro*, porque antes era muy común...”

En relación con la protección de la integridad física, es necesario tomar en cuenta los testimonios recogidos por la Misión Civil de Observación en relación con el desalojo de 2009: “La carretera estaba llena de policías, helicópteros y perros, agredieron a todos: a niños, ancianos, a mujeres, nos echaron gases lacrimógenos, a los detenidos los metieron en camionetas, los pisaron y los esposaron. Cuando fueron encarcelados los tenían sentados, bajo el sol, sin comer, los compañeros querían doblar los pies, pero los policías los golpearon para que no pudieran sentarse...”,¹³ y en torno a la percepción sobre su propia seguridad: “La seguridad para nosotras no es que vengan convoys de policías estatales armados, al contrario, esto ocasiona mucha inseguridad e intimidación porque generalmente protegen a los contrarios, para nosotras habrá seguridad cuando se acabe con la impunidad en nuestra comunidad”.¹⁴

En sintonía con lo anterior, de acuerdo con certificación del 29 de julio de 2015, la persona defensora solicitante de medidas cautelares precisó que “las medidas de protección deben evitar la presencia de agentes de la Secretaría de Seguridad Pública, debido a que son quienes en ocasiones anteriores han hostigado a la comunidad y específicamente a quienes se oponen al funcionamiento de la mina, por lo cual la presencia policiaca puede derivar en descontento comunitario y violencia”. Posteriormente, en comparecencia del 12 de agosto del mismo año, la directiva de la CPUVO y su coadyuvancia solicitaron vigilancia policiaca en el municipio, pero *cuidando que sea proporcionada por alguna corporación distinta a la Policía Estatal*, para evitar confrontaciones con la comunidad, dados los antecedentes de esa corporación a quienes se han opuesto a la operación de la misma. Motivado en ello, a partir de la mesa de trabajo para el seguimiento a las medidas cautelares del 14 de agosto de 2015, la parte gubernamental opera medidas alternativas para la seguridad en el municipio en las que no participan agentes uniformados de la Policía Estatal.

3. Marco aplicable en materia de derechos humanos

Los derechos de asociación y reunión están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo noveno establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito y tomar parte en los asuntos políticos del país. Este mismo derecho se encuentra contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos al prescribir en el artículo 20.1 que “toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas”. La Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece los derechos de reunión y de asociación en sus artículos XXI, “Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole”, y XXII, “Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹³ Informe de la Misión Civil de Observación... pág. 51.

¹⁴ *Ibidem*, pág. 53.



promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José establece en el artículo 15 que “Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”, y en el artículo 16: “1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole. 2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás [...]”

En cuanto al derecho a la seguridad e integridad personales, el Pacto de San José establece en su artículo 5 que “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

En relación con el derecho de defender los derechos humanos, la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos estipula en su artículo quinto que, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional: a) A reunirse o manifestarse pacíficamente; b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos; c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales. En tanto, el párrafo segundo del artículo 12 establece que el Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo del derecho a defender los derechos humanos.

En razón de lo anterior, este organismo atentamente

S O L I C I T A

Al H. Ayuntamiento Constitucional de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca:

Primero. Que se garantice la libre manifestación de las ideas, derecho de reunión y asociación de los participantes de la Coordinadora de los Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán, (CPUVO) y demás participantes en los actos pacíficos que realizarán el día seis de mayo del año en curso, enfrente de la mina de esa población.

Segundo. En coordinación con el Poder ejecutivo Estatal, se garantice la seguridad e integridad de los participantes en el evento señalado y de los habitantes de la referida localidad, priorizando las medidas políticas y de concertación por encima del uso de la fuerza pública.

Al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca:

Primero. En coordinación con el Ayuntamiento de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca, realice las acciones para garantizar la seguridad y la integridad personal de los integrantes la Coordinadora de los Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán (CPUVO), de los demás asistentes al evento que realizarán el día seis de mayo del presente año, y del resto de la población de

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



San José del Progreso, priorizando las medidas políticas y de concertación por encima del uso de la fuerza pública.

A los participantes de las actividades convocadas por la Coordinadora de los Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán (CPUVO) y demás personas que acudan a dicho evento:

Única. Que las manifestaciones que se llevarán a cabo el seis de mayo del año en curso en la población de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca, se realicen dentro de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados internacionales de la materia.

A t e n t a m e n t e.
El Defensor de los Derechos Humanos
del Pueblo de Oaxaca

Arturo de Jesús Peimbert Calvo

Esta firma corresponde a la alerta temprana 01/2016

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102